



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha
TELEFONO 2.981. — APARTADO 320
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID. — Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID. — Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES. — En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. — Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción..	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción.....	0,30 —
Idem particulares.....	1,50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno Civil

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia la prohibición terminante de cobrar derecho de rodaje o arrastre en vehículos de tracción mecánica en el caso de haber sido aprobadas las ordenanzas respectivas con los requisitos que determina la regla 15 de Real orden de 6 de Abril último. Lo que se publica en este periódico oficial para su debido cumplimiento. Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.384)

Inspección Provincial de Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR NÚMERO 143

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento definitivo de 30 de Agosto de 1917 para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente la asistencia de la Glosopeda en el término municipal de Peligros, en las circunstancias que a continuación se expresan; debiendo, tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas en cumplir y hacer cumplir, lo más exactamente posible, las disposiciones contenidas en la expresada Epizootia, como las responsabilidades que en las mismas se señalan.

Sitio en que radican los animales enfermos: Todo el término municipal.

Zona declarada infecta: Dicho término.

Zona declarada sospechosa: Una faja de terreno alrededor de la zona infecta, de cien metros, en cuya faja no tendrán acceso ni los animales enfer-

mos, ni los sospechosos, ni los sanos receptibles a esta Epizootia.

Medidas que se deben poner en práctica: Aislamiento, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibición del transporte de ellos, como no sea para el Matadero, y colocación de letreros en la zona declarada infecta que digan: «Glosopeda».

Madrid, a 27 de Julio de 1925.

El Gobernador,
Manuel de Semprún

(Núm. 2.349)

DIRECCION GENERAL

DE LA

FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE

El día 28 de Agosto próximo, a las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Dirección segunda subasta pública para contratar el suministro de cobre con destino a la acuñación de la nueva moneda de cupro-níquel de 25 céntimos de peseta.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección y se publicará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Pliego de condiciones para adquirir, por subasta pública, 43.000 kilogramos de cobre que se considere necesario para el servicio de esta Dirección general, con destino a la elaboración de la moneda de cupro-níquel.

Primera. La cantidad que, en su caso, habrá de suministrar el contratista, como consignación ordinaria, durante el período de tiempo que comprende este contrato, será la de kilogramos 43.000.

Segunda. Si las necesidades del servicio lo exigieran, la Dirección de

la Fábrica podrá pedir, para los servicios a cargo de la misma y para las labores especiales que se le encomienden por las dependencias oficiales o por los particulares, y el contratista deberá suministrar, al precio de contrata y en concepto de consignación extraordinaria, hasta un 50 por 100 de aumento sobre la cantidad fijada en la cláusula anterior como consignación ordinaria.

Del propio modo, si por reducción de las labores o por otra causa cualquiera, no fuese precisa la totalidad de la consignación ordinaria, la Dirección de la Fábrica podrá reducirla en la cuantía que estime necesaria, sin derecho a indemnización alguna por parte del contratista, entendiéndose en tal caso limitado el suministro a la cantidad de cobre que representen los pedidos que haga aquélla durante la vigencia del contrato.

Tercera. Las condiciones técnicas que habrá de reunir el cobre, objeto de suministro, serán las siguientes:

Este deberá ser electrolítico, en catodos, procedente de la electrolisis de este metal y en condiciones de poderse trocear fácilmente. Su grado de pureza no será menor de 99'6 por 100 de cobre puro y en sus impurezas no deberá contener hierro.

Cuarta. El contratista verificará las entregas en la Fábrica dentro de los veinte días siguientes al en que reiba los correspondientes pedidos, ya se trate de la consignación ordinaria o de la extraordinaria.

El cobre será reconocido para su admisión en dicho establecimiento a presencia del contratista o persona que legalmente le represente, por una Junta compuesta del segundo Jefe de la misma, del Interventor y del Jefe de la Sección facultativa, y si fuera desechado en todo o en parte quedará obligado aquél a retirar inmediatamente el que resultase inadmisibles y a sustituirlo en el término de veinte días por otro que reúna las condiciones enumeradas en la cláusula 3.ª

El resultado del reconocimiento se hará constar en acta que suscribirán los reconocedores, expresando si ha concurrido o no al acto el contratista o su representante.

Cuando no concurran se hará el reconocimiento sin su presencia, entendiéndose que acepta el contratista el resultado que ofrezca, si bien habrá de notificársele el acuerdo de la Junta reconocedora.

Quinta. Si el contratista o su representante asistieren al acto y no estuvieran conformes con la calificación de la Junta, podrá el primero acudir ante la Dirección de la Fábrica en el término de tercero día, contado desde el siguiente al del reconocimiento, exponiendo cuanto estime pertinente en orden a la forma en que aquél se hubiese verificado y el acuerdo adoptado; y el expresado Centro, en su vista, dispondrá la admisión o desecho del material presentado o la práctica de un nuevo reconocimiento, por los mismos funcionarios que efectuaron el anterior o por otro que designará al efecto, debiendo en este caso concurrir también los primeros; y una vez efectuado este segundo reconocimiento, cuyo resultado se consignará en la oportuna acta, resolverá lo que estime conveniente, notificándose dichos acuerdos al contratista, quien podrá impugnarlos, interponiendo el oportuno recurso ante el Tribunal Económico-administrativo Central.

Las Juntas reconocedoras harán constar en las actas los motivos en que fundan sus decisiones.

Sexta. Si el contratista no repusiese las cantidades de cobre desechado en los plazos fijados en la condición 4.ª, incurrirá, independientemente de las demás responsabilidades que haya lugar a exigirle, en la multa de un 5 por 100 del valor a precio de contrata de lo que hubiere dejado de reponer.

Estas multas le serán impuestas por la Dirección de la Fábrica en los casos en que procedan y se harán efectivas en papel de pagos al Estado.

Séptima. La Dirección podrá adquirir por todos los medios, de cuenta y riesgo del contratista, el cobre que éste hubiese dejado de reponer dentro de los plazos que quedan fijados.

Para estas adquisiciones procederá como única formalidad el aviso al contratista, por si quisiera presenciar las compras. Si no asistiese, se entenderá que acepta la cuenta que rinda la Fábrica.

Si las compras resultasen a un precio mayor que el de contrata, abonará el interesado la diferencia; y si fuese menor, no tendrá derecho a exigir cantidad alguna. Tampoco tendrá derecho a presenciar los reconocimientos del cobre que se adquiriera en tales casos.

Octava. El importe de las diferencias o excesos de precio a que se re-

fiera la condición precedente lo abonará el contratista en el término de cuatro días, contados desde el siguiente al en que se le requiera al pago; si no lo verifica, se tomará de su fianza la cantidad necesaria, quedando obligado a reponerla en los diez días siguientes; y si no lo hiciera se declarará la rescisión del contrato.

También será caso de rescisión cuando la fianza o la parte que quedare de ella, fuera insuficiente para que el Estado se cobrase de tales diferencias.

Novena. Si por cualquier causa o pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se declarará también la rescisión del contrato, celebrándose al efecto nueva subasta o concurso, y haciéndose mientras tanto el servicio por Administración.

La diferencia en más del coste y gastos del cobre que adquiriera la Dirección de la Fábrica antes de empezar el nuevo contrato, y del que en virtud de éste se reciba, se cubrirá con la fianza, con los créditos que resulten a favor del contratista procedentes del actual y con la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se le embargarán, en los términos prescritos en el artículo 61 de la vigente ley de Contabilidad.

Si los precios de la nueva subasta fueran más bajos, no tendrá derecho el contratista a reclamar la diferencia.

Se considerará abandonado el servicio, a los efectos prevenidos en esta condición, siempre que el contratista fuese multado por tercera vez, de conformidad con lo prevenido en la cláusula 6.ª o no entregase el material dentro de los plazos fijados en la 4.ª

La declaración de rescisión llevará consigo la pérdida de la fianza.

Queda obligado el contratista a cumplir las condiciones de este pliego y a responder de cualquiera falta de lo estipulado, a tenor de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Cuando el contratista no cumplierse con las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate a su costa.

Los efectos de esta declaración serán: *Primero*: La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que pasará desde luego a ser propiedad del Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora en el servicio; *Segundo*: La celebración de nuevo remate bajo las mismas condiciones pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo; *Tercero*: No presentándose proposiciones en el nuevo, la Administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ello ocasiona con respecto a su proposición; todo conforme con lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad.

Décima. Los pagos al contratista, deducidos los impuestos que los gravan, se verificarán por la Tesorería-Contaduría de la Fábrica, por el importe del cobre que entregue cada mes, formándose al efecto por la misma la correspondiente cuenta justificada para la expedición del libramiento por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Hacienda con aplicación al crédito consignado en la Sección 11, capítulo IX, artículo 2.º del Presupuesto vigente, o al que se fije para este servicio en el siguiente.

Para el percibo de las cantidades que devengue el contratista, tendrá éste obligación de presentar los recibos que acrediten hallarse al corriente en el pago de los impuestos corres-

pondientes, y en el de las cuotas patronales, del retiro obrero, en su caso, y se subordinará a las reglas establecidas para el pago a los demás contratista de servicios públicos.

Undécima. El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio, constituyendo en la Caja General de Depósitos, en concepto de necesario a disposición del Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el 10 por 100 del importe que al precio en que haya ofrecido entregar cada kilogramo de cobre represente la cantidad que como maximum pueda pedirse como consignación ordinaria durante el contrato. Dicho depósito se efectuará en metálico o en efectos de la Deuda con interés admisibles para fianzas, con arreglo a las disposiciones vigentes; entendiéndose que el depósito constituido para licitar no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como tal fianza a disposición del Director de la Fábrica.

Esta fianza no podrá devolverse hasta que a la terminación del contrato se practique la liquidación definitiva del mismo y se justifique que el contratista se halla exento de responsabilidad para con la Hacienda por lo referente al mismo y a sus incidencias.

A los efectos del párrafo anterior se entenderá terminado el contrato, cuando, hecho el suministro de la consignación ordinaria, se certifique por la Sección facultativa no ser necesaria la consignación que como extraordinaria se regula en la cláusula segunda.

Duodécima. El contratista constituirá la fianza de que trata la condición anterior dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la adjudicación definitiva del servicio y otorgará la correspondiente escritura pública dentro de otro plazo de treinta días contado desde el siguiente al en que se le comunique la aprobación de la minuta que con dicho objeto remitirá al Notario que haya de autorizarla, siendo de su cuenta los gastos de dicha escritura, cuya primera copia acompañada de dos simples, deberá remitir a la Dirección de la Fábrica.

Serán de cuenta del rematante los gastos que origine la inserción de los anuncios para la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, cuyos correspondientes recibos presentará antes del otorgamiento de la escritura, y el pago de los impuestos de derechos reales y timbre.

Décimatercera. Se entenderá siempre implícita en todo contrato administrativo la condición de que todas las cuestiones a las cuales dé origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se dilucidarán por las reglas de Derecho común.

Décimacuarta. Puesto en ejecución este contrato, y no antes, podrá el contratista ceder el servicio, en cuyo caso serán circunstancias indispensables para su validez: que el cesionario reúna todas las condiciones que en el presente pliego se exigen; que el mismo haga constar, de una manera solemne, su aceptación, y que la cesión se apruebe por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda, quien podrá o no concederla sin expresar causa. Aprobada, en su caso, la cesión y firmada la escritura pública que con tal motivo deberá otorgarse, quedará el cedente relevado de responsabilidad para con la Hacienda. Los gastos que origine la escritura de cesión serán todos de cuenta del cesionario.

Décimaquinta. El contratista no

tendrá derecho a pedir aumento del precio estipulado, indemnización o auxilio, sean cualesquiera los motivos en que se fundase, y se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento del servicio, cuando no se conformase con las disposiciones administrativas que se dicten, a lo que se resuelva en la vía concencioso administrativa, a la que podrá recurrir contra aquéllas, siempre que fuese procedente dicha jurisdicción, renunciando, desde luego, al fuero de su domicilio, incluso el de extranjería, no sólo para todos los casos en que sea preciso proceder ejecutivamente para obligarle al cumplimiento de lo estipulado, si que también para todas las incidencias a que pudiera dar lugar este contrato.

Décimasexta. Si el adjudicatario falleciera durante la vigencia del contrato, se considerará éste rescindido sin necesidad de declaración expresa, a no ser que sus herederos ofrecieran llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en este pliego y la Superioridad aceptara tal ofrecimiento, sin que su acuerdo, cualquiera que fuese, pudiera ser objeto de recurso alguno por parte de los interesados.

Si se estimase conveniente la continuación del contrato, se otorgará la correspondiente escritura de subrogación, cuyos gastos y los impuestos correspondientes serán de cuenta de los interesados, haciéndose constar en ella que la fianza constituida por el causante quedaba afecta a cuantas responsabilidades hubiese contraído y a las que en lo sucesivo resultaran a sus sucesores por virtud de la subrogación.

Décimaséptima. Se entenderá que forman parte de este pliego para las resoluciones de todas las cuestiones que en su aplicación pudieran suscitarse, el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la Instrucción de 15 de Septiembre del mismo año, en cuanto fueren aplicables, y la antedicha ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Décimaoctava. El contrato a que se refiere el presente pliego de condiciones, se celebrará con arreglo a la Ley de 14 de Febrero de 1907, no admitiéndose, por tanto, proposiciones en que no se ofrezca suministrar material de producción nacional, y se considerarán formando parte del mismo los artículos del Reglamento de 26 de Julio de 1917, dictado para la ejecución de dicha Ley, que a continuación se insertan:

«Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuese aplicable, cesará si la pro-

posición por ella favorecida resulte onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 13. Siempre que productos nacionales sean objeto de contrato administrativo, el adjudicatario deberá consignar los establecimientos propios o ajenos de donde aquéllos hayan de provenir.

Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados en cualquiera forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la Producción Nacional.»

REGLAS PARA LA SUBASTA

1.ª La subasta se verificará en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, el día y hora que se fije en los anuncios que al efecto se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, y por carteles en los sitios de costumbre, con la anticipación de veinte días, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

2.ª Durante el plazo señalado en los anuncios y en las horas hábiles de oficina, estará de manifiesto en la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre el pliego de condiciones, y en el Registro general de dicho Establecimiento se admitirán en las horas ordinarias de oficina hasta el día anterior hábil al señalado para la subasta, los pliegos que presenten los licitadores.

3.ª La referida oficina-registro señalará a cada pliego de proposición número de orden que le corresponda y expresará el día y hora de su presentación, entregando al interesado, aunque no lo pidiese, un recibo de aquél, así como del otro pliego que debe acompañarse al de proposición y habrá de contener el resguardo del depósito y los demás documentos necesarios para tomar parte en la subasta. Dichos pliegos deberán entregarse cerrados a satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en los sobres respectivos, haciendo constar en ellos que se entregan intactos o las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse, pero del de proposición podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones anunciadas.

4.ª Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto en la continuación de este pliego; irán extendidas en papel timbrado de la clase 8.ª, y estarán suscritas por las personas o entidades licitadoras o por quien se halle autorizado por ellas en forma legal para el expresado fin.

5.ª A las proposiciones se acompañarán, en pliego aparte, los siguientes documentos:—a) El resguardo de la Caja general de Depósitos que acredite haber constituido en la misma uno de 1.000 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.—b) Un documento

to que, de manera fehaciente, justifique que los proponentes figuran inscritos en la matrícula de la Contribución industrial, por industria o comercio que comprenda el artículo objeto del suministro, o en el Registro de la de Utilidades, en su caso.—c) Y los que tengan el concepto legal de *Patronos*, una certificación acreditativa de que vienen cumpliendo las disposiciones del Real decreto de 21 de Enero de 1921, y demás posteriores sobre retiros obreros. Los licitadores que concurren representando a Compañías, Sociedades o Empresas, habrán de presentar además la certificación exigida por el artículo 5.º del Real decreto de 12 de Octubre de 1923, sobre incompatibilidades, desechándose las proposiciones a las que no se acompañe tal certificación.

6.ª En las solicitudes de proposición habrá de expresarse, con letra, sin enmienda ni raspadura, el precio a que se compromete a entregar cada kilogramo de cobre contratado, de las condiciones establecidas, consignando dicho precio por pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe o modifique las consignadas en este pliego.

7.ª Al acto de la subasta deberán concurrir los proponentes exhibiendo su cédula personal, o, en su defecto, las personas que les representen para dicho fin, con poder bastante, a juicio del Abogado del Estado que forme parte de la Junta de subasta.

Los apoderados deberán, igualmente, exhibir su cédula personal.

8.ª En el día y hora señalados se celebrará la subasta ante una Junta presidida por el Director de la Fábrica o funcionario en quien delegue, y de la que formarán parte el Interventor, el Jefe de la Sección Facultativa y el Abogado del Estado adscrito a dicho Establecimiento, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

9.ª El tipo de precio máximo que por cada kilogramo de cobre de las condiciones que se detallan en la cláusula 3.ª de este pliego abonará la Hacienda, y que ha de servir de norma para el remate, se señalará por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda y se consignará en pliego cerrado y sellado, el cual será entregado al Presidente de la Junta el día en que haya de celebrarse la subasta.

10. Comenzará el acto leyéndose por el Notario la disposición que autorice la subasta y el anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*. Seguidamente se procederá a la apertura y lectura de los pliegos que contengan los documentos exigidos para tomar parte en la subasta por orden de numeración, para que la Junta, oyendo al Abogado del Estado, acuerde si son o no bastantes; en caso afirmativo, se abrirán y se leerán en alta voz por el Notario los pliegos correspondientes de proposición. Si los documentos no fuesen bastantes, se devolverá al licitador o a su representante el pliego de proposición sin abrirlo, como tampoco se abrirán los de los proponentes que no concurren por sí o por personas con poder bastante al acto de la subasta.

11. Serán desechadas, desde luego, todas las proposiciones que, a juicio de la Junta, no se hallasen substancialmente conformes con el modelo anejo al presente pliego.

12. El cambio por cualquiera otra palabra de las del modelo o su omisión, con tal de que lo uno o lo otro no altere el sentido, a juicio de la Junta, no será causa bastante para no admitir la proposición.

13. A continuación el Presidente abrirá y leerá el pliego que contenga el precio fijado por el excelentísimo señor Ministro de Hacienda para cada unidad de material, siendo desde luego desechadas las proposiciones en que se hubieran fijado precios mayores, y adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor.

14. Si entre las proposiciones declaradas admisibles, por estar dentro del tipo fijado para subasta, resultasen dos o más iguales, se admitirán a los firmantes de la misma pujas a la llana, durante un cuarto de hora, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor al terminar dicho espacio de tiempo, y caso de que no se mejorase ninguna de las proposiciones o lo fuesen en la misma cantidad, se hará la adjudicación por sorteo.

15. Terminado el acto y previa declaración de la adjudicación provisional, se devolverán a los firmantes de las proposiciones desechadas, o a sus representantes debidamente autorizados, los resguardos de los depósitos constituidos para tomar parte en la subasta, quedando retenido el de rematante, en garantía de su compromiso hasta la formalización de la fianza.

Madrid, 21 de Julio de 1925.

El Director general,
J. R. Sedano

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., que vive calle de ..., número ..., cuarto ..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* número ... fecha ..., o en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia número ..., fecha ..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir, en subasta pública, 43.000 kilogramos de cobre que se consideran necesarios en la Sección de Moneda de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre, con destino a la elaboración de la nueva moneda de cuproníquel, se compromete a entregar en el expresado Establecimiento la referida cantidad de 43.000 kilogramos de cobre y los que como consignación extraordinaria puedan pedirsele, hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepta sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo.

(Fecha y firma del interesado)

Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Director general,
José R. Sedano

(Núm. 2.379) (E.—674)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el día de ayer, en los autos ejecutivos promovidos por el Procurador D. Melitón Meda, en nombre de D. Miguel López Prats, contra don José Rodríguez Olmeda, sobre pago de cantidad, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez, y término de ocho días, los siguientes muebles: veintinueve mesas de madera de pino, sin tablero; treinta sillas de madera de pino; quince banquetas, también de pino; veinte armaduras de

la misma madera para divanes, todo ello a falta de pintar y barnizar, y una máquina heladora, con todos sus accesorios, que consta de cinco bultos perfectamente embalados, y, por tanto, sin usar, tasado todo ello, pericialmente, en la cantidad de dos mil ochocientos cincuenta y cinco pesetas, y se encuentran depositados en poder del depositario nombrado, D. Francisco Velasco Sola, domiciliado en la calle del Matadero, número dos (Ventas del Espíritu Santo).

La subasta se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día veintidós de Agosto próximo, a las once de su mañana, debiendo los licitadores, para tomar parte en ella, consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento, cuando menos, del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose asimismo posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que han sido tasados los muebles y máquina de referencia.

Madrid, treinta de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
(Firmado)

V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Joaquín Díaz Cañabate

(A.—984)

CHAMBERÍ

En virtud de providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Joaquín del Moral y Pérez Añez, contra doña Carmen González Palencia, casada con D. Carlos Bordoy, sobre pago de cinco mil pesetas, en concepto de la tercera parte de honorarios devengados por el demandante por la confección de las operaciones divisorias del caudal relicto, por D. Felipe González Rojas, e intereses legales de esta suma desde la interposición de la demanda, se emplaza por segunda vez por medio de la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, a la doña Carmen González, asistida de su esposo D. Carlos Bordoy, cuyo domicilio se desconoce, para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezca en los autos personándose en forma; bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio a que haya lugar en derecho, haciendo constar que la cédula del primer emplazamiento se insertó en la *Gaceta de Madrid*, fecha nueve del actual.

Madrid, veintitrés de Julio de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—983)

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo que sigue doña Saturnina Divar y Arconada, contra D. Luis Osés y Cuevas, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta, en pública subasta, y por primera vez, de muebles, enseres y géneros de establecimiento de perfumería.

Dicho remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, sita en la calle del General Castaños, número uno, el día diecinueve del actual, a las once de su mañana, previniéndose a los licitadores:

Primero. Que el tipo del remate es el de veintisiete mil quinientas setenta pesetas cincuenta céntimos, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del expresado tipo.

Segundo. Que para tomar parte en el remate deberá consignarse, previamente, el diez por ciento en efectivo de la expresada suma, sin cuyo requisito no será admitido el licitador; y

Tercero. Que el depositario de los bienes aludidos es D. Lorenzo Divar y Arconada, domiciliado en esta Corte, calle de Alberto Aguilera, número cincuenta.

Madrid, a tres de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
Antonio Aguilar
Mario Sánchez Gómez

(A.—985)

Sánchez Pedrosa (Félix), natural de Castejón (Valladolid), hijo de León y de Sinforosa, de veinticinco años, casado, jornalero, domiciliado últimamente en la calle de Miguel Servet, número 27, siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos negros, nariz regular y color del rostro moreno, procesado en causa por lesiones número 75 de 1921, comparecerá, dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaria vacante, con objeto de notificarle el auto dictado por la Sala decretando su prisión y llevar a efecto la misma en la Cárcel de esta Corte; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid, 1.º de Agosto de 1925.

El Secretario,
Antonio Aguilar

V.º B.º

El Juez instructor,
Mario Sánchez Gómez
(Núm. 2.181) (B.—1.362)

LATINA

En los autos de que se hará expresión se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia

En la Villa y Corte de Madrid, a veintisiete de Julio de mil novecientos veinticinco, el Sr. D. Miguel García y García, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma; habiendo visto los presentes autos seguidos en juicio declarativo de mayor cuantía entre partes: de una, como demandante, la Sociedad Anónima «Siemens Schuckert-Industria Eléctrica», domiciliada en esta Corte, representada por el Procurador D. Juan Montero, bajo la dirección del Letrado D. Antonio Martín Gamero; y de otra, como demandados, D. Isidro Delgado Pariente, industrial y de esta vecindad, representado por el Procurador D. Eugenio Sánchez Valdemoro, y defendido por el Abogado don Lorenzo Barrio y Morayta; y D. Justiniano Muñoz Serrano, que carece de representación y defensa por hallarse constituido en rebeldía, sobre tercería de dominio; y

Fallo:

Que desestimando por improcedente en derecho la demanda de tercería de dominio promovida por el Procurador D. Juan Montero López, en representación de la Sociedad Anónima «Siemens Schuckert-Industria Eléctrica», en escrito de veintiséis de Marzo del año próximo pasado, debo de-

clarar y declaro no haber lugar a la misma y absuelvo de ella a los demandados D. Isidro Delgado Pariente y D. Justiniano Muñoz Serrano, mando alzar la suspensión decretada del procedimiento de apremio respecto de los bienes a que se refiere en los autos ejecutivos de que dimanen los presentes y no hago expresa imposición de costas.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado D. Justiniano Muñoz, además de notificarse en Estrados, se publicarán edictos en la forma que la Ley establece, a no ser que se solicitara su notificación personal o aquél dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel García.

Publicación

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en su Sala-despacho en el mismo día de su fecha, de que yo el Secretario, doy fe.—Ante mí, P. S., Gregorio Ortego.

Y para que sirva de notificación de la sentencia inserta al demandado rebelde D. Justiniano Muñoz Serrano, se expide la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.

El Secretario,
P. S.
Gregorio Ortego

V.º B.º
El Juez,
Miguel García
(A.—986)

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por lesiones, bajo el número 273-925, se cita a Antonio Garrigó Herrero y Joaquín Garrigó Herrero y al padre de los mismos, domiciliados últimamente en la choza número 84 de Magallanes, para que comparezcan en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración, ser reconocido el primero por los Médicos forenses y hacer el ofrecimiento del art. 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de ser declarado incurso de la multa de 5 a 25 pesetas con que se le conmina; sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid a 30 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. D.
José Sánchez

V.º B.º
El Juez interino,
Félix Gil
(B.—1.352)

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por hurto de efectos a Anastasia y a Honorina Lobos, se cita a Gloria Gómez Cancegado y a su esposo, que tuvieron últimamente su domicilio en la calle de Alberto Aguilera, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Ge-

neral Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirles declaración y ofrecer el procedimiento al esposo en el sumario que se instruye bajo el número 244 de 1925; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 a 50 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones, a fin de obligarles a efectuar dicha comparecencia.

Madrid, a 30 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. D.

José Sánchez
V.º B.º
Félix Gil
(B.—1.353)

Sanz Sarabia (Vicente), de veintidós años, hijo de Antonio y de Catalina, soltero, tipógrafo, natural de Madrid, donde residió últimamente, calle del Casino, número 4, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Universidad, para reducirlo a prisión decretada por la Audiencia de esta Corte en sumario 322 de 1924, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Madrid, 31 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. S.
Juis Oscáriz

V.º B.º
El Juez,
Félix Gil
(B.—1.346)

ALCALA DE HENARES

Don José María de la Llave y Corral, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado Manuel Martínez y Martínez, de treinta y tres años, casado, vendedor, hijo de Manuel y Antonia, natural de Murcia, domiciliado últimamente en el Puente de Vallecas y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que, dentro del término de ocho días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en este Juzgado para ser reducido a prisión y ampliarle la indagatoria por virtud del sumario que se le sigue por sustracción de cochinos, con el número 83 de 1925; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares a 30 de Julio de 1925.

El Secretario,
P. H.

Francisco Gómez
José María de la Llave
(Núm. 2.378) (B.—1.361)

COLMENAR VIEJO

Prados Durango (Dionisio), hijo de Mariano y Gregoria, natural de Alcén (Sacedón), de estado soltero, profesión industrial, de veintinueve años, señas particulares: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano; viste traje

entero de paño color café, botas negras y sombrero flexible, domiciliado últimamente en Madrid, Santa Engracia, 103, procesado por hurto en sumario número 93-921, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Colmenar Viejo.

Colmenar Viejo, 3 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Lcdo. Luis B. Sánchez
(Núm. 2.389) (B.—1.365)

Juzgados municipales

PALACIO

En virtud de providencia dictada en autos seguidos en este Juzgado a instancia de D. Benito Gómez, como apoderado de D. Celestino Mengod, contra D. Angel Hidalgo, sobre pago de pesetas, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de cuatro días, varios géneros y enseres embargados al deudor, y que se encuentran depositados en poder del mismo en la calle de Isabel González, número ocho, tienda.

La subasta se celebrará el día diez del actual, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en la calle de Tutor, veintisiete, bajo, previniéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta habrán de consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de seiscientos sesenta y seis pesetas que importa la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Madrid, a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Visto bueno, el Juez municipal, J. Prieto Ureña.—El Secretario, Lcdo. Angel Jorro.

Es copia:
El Secretario,
Lcdo. Angel Jorro
(D.—143)

REAL SITIO DE EL PARDO

Por el presente se cita, llama y emplaza a Andrés Ibáñez Encinas y Ramón Menéndez Menéndez, vecinos de Madrid y Chamartín de la Rosa, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que al quinto día, contado desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en la Audiencia de este Juzgado para llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas, número 60, de fecha 17 de Julio último, por infracción de la ley de Caza; apercibidos que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, 4 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Donato Puertas
Manuel Colmenarejo
(B.—1.363)

Por el presente cito, llamo y emplazo a Félix Pérez Sánchez, vecino de Chamartín de la Rosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que al quinto día, contándose desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado para llevar a efecto la ejecución de la sentencia dictada en juicio de faltas, número 51, fecha 20 de Junio último, por infracción de la ley de Caza; apercibido

que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Real Sitio de El Pardo, 4 de Agosto de 1925.

El Secretario,
Donato Puertas
Manuel Colmenarejo
(Núm. 2.388) (B.—1.364)

Tesorería-Contaduría de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental, industrial y 50 por 100 y utilidades.—4.º trimestre de 1924-25

Por la Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia se ha dictado la siguiente providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio, y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, a los contribuyentes sujetos a dicha tributación en Madrid, que pertenecen a la Zona Congreso, Hospital, Inclusa, Latina y Palacio, y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese a la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público, en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid, 28 de Julio de 1925.

El Tesorero Contador de Hacienda,
P. S.
Francisco Guerrero

Ayuntamientos

NAVACERRADA

Don Valentin López Cuevas, vecino de Madrid, ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión por él mismo de dos parcelas de terreno para edificar, al sitio llamado «Fuente de la Reina y de la Tejera», de esta jurisdicción.

Lo que se anuncia al público por término de quince días para oír reclamaciones.

Navacerrada a 3 de Agosto de 1925.

El Alcalde,
Francisco de la Rubia
(Núm. 2.392) (O.—267)

PINTO

Las cuentas generales de caudales, de ordenación y de propiedades y derechos del Municipio, correspondientes al año económico de 1924 a 25, se encuentran terminadas y expuestas al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos prevenidos en el artículo 579 del Estatuto Municipal.

Pinto, a 4 de Agosto de 1925.

El Alcalde,
Francisco Pérez
(Núm. 2.391)

ORIA Y GALÍNDEZ
JOYERIA Y PLATERIA
Calle del Clavel, 8, Madrid

MADRID
IMPRESA PROVINCIAL
Fuencarral, 84.—Teléf. J-798.